



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018  
Oficio CRH/1114/2018  
Recurso de revisión 1452/2018  
Folio Infomex Jalisco RR00025118  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal  
para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**1452/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**

**Fecha de presentación del recurso**

**30 de agosto de 2018**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**10 de octubre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“La información entregada no corresponde a lo que pedí. Mi petición original era el consumo anual de agua, separado por sectores de los últimos 10 años. Lo que recibí fue esa información pero solo para el mes de diciembre desde el 2014, es decir, no se adjuntó la información de los 11 meses restantes...” (SIC)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa.**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado realizó actos positivos, modificando su respuesta.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1452/2018  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1452/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, registrada bajo el folio Infomex 04089018, solicitando la siguiente información:

*"La información que necesito son los montos desglosados por año y tipo de usuario, en unidades de metros cúbicos de agua, de agua usada por los 5 distintos tipos de usuario de los últimos 10 años: gobierno, baldío, industrial, comercial y doméstico."(Sic)*

**2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la Información.** Con fecha 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...  
--SEGUNDO.- Notifíquese a la C. (...) Vía INFOMEX, la presente Resolución y en base al MEMORÁNDUM número DC/450/2018, Suscrito por el Ing. Miguel Angel Gutiérrez Velásquez, Director Comercial, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, SIAPA...  
Se anexa memorándum antes referido con lo que se da respuesta a su solicitud..."(SIC)*

**3.- Recurso de Revisión.** El día 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado el día 31 treinta y uno de agosto ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el folio 05633, señalando el siguiente agravio:

*"La información entregada no corresponde a lo que pedí. Mi petición original era el consumo anual de agua, separado por sectores de los últimos 10 años. Lo que recibí fue esa información pero solo para el mes de diciembre desde el 2014, es decir, no se adjuntó la información de los 11 meses restantes..." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1452/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1452/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del

conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, mediante oficio **CRH/989/2018**, el día 12 doce de septiembre de la presente anualidad, según consta en la foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **UT/766/2018** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de septiembre del presente año, en compañía de 06 seis fojas (5 útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso); asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de septiembre del presente año, mediante el cual remitió el informe de Ley correspondiente, en compañía de 9 nueve fojas simples (08 ocho útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso), visto su contenido se advirtió que coincide con los documentos presentados mediante el oficio referido en líneas precedentes. Así las cosas, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe ordinario de Ley, mediante el cual el sujeto obligado manifestó:

“...  
- - - **SEGUNDO.- Notifíquese a la C. (...) Vía INFOMEX, la presente resolución y en base al MEMORÁNDUM número DC/497/2018, Suscrito por el Ing. Miguel Angel Gutiérrez Velásquez, Director Comercial, de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado, SIAPA, dígame lo siguiente.**-----

*Se anexa memorándum antes referido con lo que se COMPLEMENTA la respuesta a su solicitud de información...” (SIC)*

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad para someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía Sistema Infomex, el día 24

veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente.** El día 2 dos de octubre del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, notificó debidamente vía Sistema Infomex a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 02 dos de octubre del presente año, según consta en la foja 31 treinta y uno de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene